

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9047/2014

**INICIADOR:** SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN -DIRECCION GENERAL DE CANAL 3.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE IRENE MECCA.-

DICTAMEN ALG N° 143/17

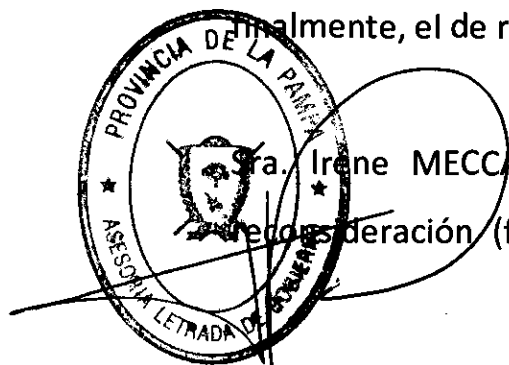
**Señor Secretario General de Gobernación:**

Vienen nuevamente las presentes actuaciones administrativas a raíz de la presentación efectuada por la Sra. Irene MECCA a fs. 212/220 titulado "recurso de ilegitimidad" mediante el cual impugna una vez más el Decreto N° 1534/16 y solicita su revocación.

Ante todo, debemos hacer algunas precisiones respecto del Decreto N° 1534/16 por el cual se declara cesante a la agente MECCA de la Administración Pública Provincial.

Así, como todo acto administrativo productor de efectos jurídicos, el Decreto N° 1534/16 es susceptible de ser controvertido por el interesado, en sede administrativa, mediante la interposición de recursos administrativos previstos por la legislación pertinente. En tal sentido, el Título XIII- De los Recursos-, Capítulo I- Disposiciones Generales- artículo 80 del Decreto N° 1684/79 establece "*Toda decisión administrativa,...es susceptible de ser recurrida por las vías que esta reglamentación establece,...*". A continuación el artículo 83 reitera "*Toda decisión administrativa..., es impugnable mediante los recursos establecidos en este Título...*". Seguidamente, la reglamentación prevé y regula de manera minuciosa cinco recursos deducibles contra actos administrativos en atención a las circunstancias del caso. Así, encontramos el recurso de reconsideración, el jerárquico, el de alzada, el de aclaratoria y, finalmente, el de revisión.

En atención a ello, es que el la Sra. Irene MECCA acertadamente escogió por interponer el recurso de reconsideración (fs. 164/173) dado que la cesantía fue declarada por la



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 9047/2014

**INICIADOR:** SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN -DIRECCION GENERAL DE CANAL 3.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE IRENE MECCA.-

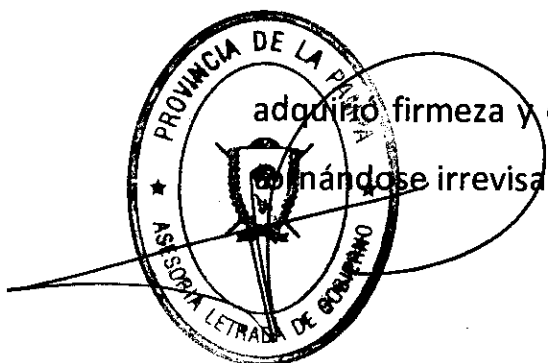
DICTAMEN ALG N° 143/17

máxima autoridad ejecutiva -Gobernador-, agotándose por ende en aquel acto administrativo la vía jerárquica, no quedando más que la reconsideración del Decreto en cuestión por la misma autoridad que lo emitió. Este proceder se corresponde con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 100 del Decreto 1684/79 a fin de acceder a la discusión judicial. En este sentido, la normativa aludida prescribe *"...Pero si el acto individual hubiere sido dictado originariamente y de oficio por el Poder Ejecutivo, a los efectos de la acción contencioso-administrativa será necesario haber promovido el recurso de reconsideración"*.

Sin embargo, la impugnación articulada adolecía de elementos formales insalvables, cual es la obligatoriedad de los plazos, y en consecuencia, fue rechazada por extemporánea a través del Decreto N° 3104/16 (fs.186/187).

Respecto de ello, nos remitimos -*brevitatis causae*- a la lectura y a los argumentos dados en aquella ocasión por este Órgano Asesor en el Dictamen ALG N° 188/16 (fs. 1775/178) para fundar no solo el rechazo del recurso de reconsideración por extemporáneo sino también los fundamentos legales que impidieron a la Administración Pública Provincial tramitar bajo "denuncia de ilegitimidad" a un recurso deducido fuera de término, dado que son válidamente aplicables a la actual presentación como más adelante se expondrá.

Es así que, el Decreto N° 1534 adquirió firmeza y estabilidad al no haber sido recurrido en tiempo y forma ordenándose irrevisable, al menos en esta instancia.



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9047/2014

**INICIADOR:** SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN -DIRECCION GENERAL DE CANAL 3.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE IRENE MECCA.-

DICTAMEN ALG N° 143/17

No obstante ello, el día 26 de octubre de 2016 (cinco meses más tarde de declarada la cesantía y dos meses más tarde del rechazo de la reconsideración) la ex agente Irene MECCA se presenta a fs. 212/220 insistiendo nuevamente en la impugnación del Decreto N° 1534/16 bajo el desacertado rotulo de "recurso de ilegitimidad" y encuadrándolo normativamente de manera equívoca en el artículo 82 de la Ley N° 951.

Al respecto cabe realizar las siguientes precisiones.

El Decreto N° 1534/16, al no ser recurrido dentro del plazo establecido por la normativa adquirió firmeza y efecto de cosa juzgada administrativa. En consecuencia, el mencionado acto administrativo se tornó irrecurrible, salvo por el recurso de revisión previsto en el artículo 113 del Decreto N° 1684/79, el cual se erige en "*una importante excepción al principio de estabilidad del acto administrativo*"<sup>1</sup>, puesto que es el único recurso que procede ante un acto firme. Pero esta mitigación de la seguridad jurídica como fundamento de la firmeza de los actos, se encuentra resguardada al someter a plazos perentorios la posibilidad de interponer el mentado recurso de revisión, además del carácter taxativo de las causales que habilitan su procedencia.

En el caso de marras estos requisitos (plazos y causales) se configuran en un obstáculo para que la Administración Pública -en virtud del principio de informalismo- tramite bajo

<sup>1</sup> Cassagne, Juan C., *Derecho Administrativo*, T. II, Buenos Aires, Lexis Nexis, 2002, séptima edición actualizada, p. 613.



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9047/2014

**INICIADOR:** SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN -DIRECCION GENERAL DE CANAL 3.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE IRENE MECCA.-

DICTAMEN ALG N° 143/17

recurso de revisión la presentación realizada por la ex agente calificada erróneamente como recurso de ilegitimidad.

Continuando con la extraña presentación, es dable recalcar una vez más, so pena de ser redundante, que la denuncia de ilegitimidad no solo no está prevista en nuestra normativa sino además se encuentra vedada. Así, el artículo 3º inc. a) del Decreto 1684/79 establece *"Los plazos quedan sometidos a las siguientes reglas: ...a) Serán obligatorios para los interesados..."* e inmediatamente el artículo 4º prescribe *"Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos. En ningún caso el mero recurso rechazado por extemporáneo será considerado como denuncia de ilegitimidad"*. En el mismo sentido se ha expedido nuestro Superior Tribunal de Justicia en autos "Nuevas Rutas S.A.C.V c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa.

Por lo tanto, la claridad del precepto transcrito y de la jurisprudencia referenciada se constituyen en una razón más para que el planteo recursivo de la ex agente sea improcedente.

Por último, también se advierte que la recurrente al encuadrar el deducido "recursos de ilegitimidad" en el artículo 82 de la N.J.F N° 951 confunde los medios de extinción del acto administrativo regulados en el Capítulo 7 de la N.J.F N° 951 (revocación *-en el caso-*, caducidad, derogación, etc.) con los medios de impugnación (recursos) reglamentados en el Título XIII -De los Recursos- del Decreto N° 1684/79.

Por lo tanto, la presentación realizada por la ex agente disfrazada de un recurso inexistente en nuestra



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 9047/2014

**INICIADOR:** SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN -DIRECCION GENERAL DE CANAL 3.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE IRENE MECCA.-

DICTAMEN ALG N° 143/17

legislación desviste no un inocente yerro sino un artilugio procesal a fin de disimular su desidia frente a los plazos fatales que prevé la ley para la interposición de recursos, tentando la reapertura de una discusión ya cerrada, al menos, en sede administrativa.

Por lo expuesto, es opinión conteste y uniforme de este Órgano Consultivo avalada por la normativa, la doctrina y la jurisprudencia en la materia que el planteo de marras no tienen cabida en nuestro derecho público provincial, el cual es de competencia local. En consecuencia, no corresponde dar curso a la presentación interpuesta por la ex agente Irene MECCA a fs. 212/220, correspondiendo el dictado del acto administrativo pertinente a efectos de disponer el archivo de las presentes, notificando a la interesada.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, - 8 MAY 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa